



**RESOLUCIÓN CNH.E.15.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A2.CPP/2016.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.** El 10 de marzo de 2017, la Comisión y Total E&P México, S.A. de C.V. en consorcio con Exxonmobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A2.CPP/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 2, Cinturón Plegado Perdido.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Total u Operador).

**CUARTO.** Que, el 23 de marzo de 2018, mediante Resolución CNH.E.20.002/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración respecto del Área Contractual.

**QUINTO.** Que, el 19 de febrero de 2020, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

Lo anterior, en virtud de los resultados obtenidos de las Actividades Petroleras realizadas en el Área Contractual desde la Fecha Efectiva, incluyendo la perforación del pozo Etzil-1SON.

**SEXTO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de iniciar e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de la totalidad del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (j), y 18.7 del Contrato y la propuesta de Resolución elaborada por las



Direcciones Generales Jurídica de Asignaciones y Contratos, y de Consulta, con la información proporcionada por la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, de conformidad con los artículos 28, fracciones I y VII, 31, fracción I, incisos b) y e), y 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que, en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia irrevocable del Contratista a la totalidad del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato; sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; (ii) el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato, y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

**TERCERO.** Que, conforme a la Cláusula 4.7, inciso (d) del Contrato, en caso de que el Contratista renuncie a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4, se considerará que la fecha de renuncia, es decir, el 19 de febrero de 2020, corresponderá al término del Período Inicial de Exploración, y se aplicarán las penas convencionales que correspondan conforme a dicha Cláusula 4.7.

**CUARTO.** Que, asimismo, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia, 19 de febrero de 2020, corresponde al inicio de la Etapa de Transición Final durante la cual se llevará a cabo la entrega de la totalidad del Área Contractual.

**QUINTO.** Que, de conformidad con lo previsto en la fracción II, inciso i) y último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.



**SEXTO.** Que, derivado de lo señalado en el Considerando anterior y para efectos de que la Comisión esté en posibilidad de resolver el procedimiento de terminación anticipada que nos ocupa, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, de conformidad con las Cláusulas 3.4, 14.1, incisos (a), (f) y (o), 14.3, 16, 18.7, 19.3, 20 y 21 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable. En este sentido, deberán realizarse las siguientes acciones:

**1. Verificación del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, la Comisión llevará a cabo las siguientes acciones:

- i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
- ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización de Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual;
- iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista o por el Asignatario anterior, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (e) y (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato;
- v. En su caso, acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o designando a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Para efectos de lo anterior, si bien el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la Etapa de Transición Final tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días, esta Comisión no estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista no acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

**2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales.** Sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación



anticipada conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, la Comisión llevará a cabo las siguientes acciones:

- i. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 14.3 y 20 del Contrato;
- ii. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 14,1, inciso (f) y 21.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
- iii. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que corrobore que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 16 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Economía que valide que el Contratista haya cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, según lo dispuesto por la Cláusula 19.3 del Contrato;
- v. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 21.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA;
- vi. Conforme a las Cláusulas 3.4 y 4.2 del Contrato y la Normatividad Aplicable, verificar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el Plan de Exploración asociado a éstos y, en su caso, determinar el pago de las penas convencionales que correspondan, de conformidad con la Cláusula 4.7 del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación anticipada conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable.

**SÉPTIMO.** Que, conforme a lo previsto en el artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a UATAC por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.



Por otro lado, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha unidad administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

**OCTAVO.** Que, atendiendo a las facultades correspondientes a las unidades administrativas señaladas en el Considerando anterior, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando Quinto y tramite el procedimiento de terminación anticipada, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos.

**NOVENO.** Que, una vez que el Contratista cumpla con todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver respecto de la terminación del mismo, en lo relativo a la totalidad del Área Contractual, y por lo tanto, determinar la fecha efectiva de Renuncia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato.

**DÉCIMO.** Que, en su oportunidad, una vez concluido el procedimiento de terminación anticipada, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual en términos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, para que tramiten el procedimiento de terminación anticipada, con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, en términos de los Considerandos Quinto a Séptimo de esta Resolución.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, para que:

- a) En su caso, designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la Renuncia a la totalidad del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista o por el Asignatario anterior, en términos de la Cláusula 18.7, incisos (b) y (d) del Contrato.

**CUARTO.** Notificar al Contratista que esta Comisión no estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la Etapa de Transición Final, hasta en tanto éste no acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato, en términos del Considerando Quinto.

**QUINTO.** Notificar la presente Resolución a Total E&P México, S.A. de C.V., Exxonmobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.15.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

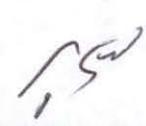
CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2020.

 COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO